



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 031

Armenia, 19 de Marzo de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 0161 DEL 19 DE MARZO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

DECRETO No. 0161 DEL 19 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

El Gobernador del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 0161 DE 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

El Gobernador del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confieren el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

- A) Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"* indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- B) Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."* destacando que las autoridades administrativas les corresponde coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales.
- C) Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política: *"Son atribuciones del gobernador: (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.
- D) Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2° que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, enténdase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..."*.

- E) Que el artículo 3° de la ley 1523 de 2012 en cuanto al principio de precaución, establezca que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo"*.
- F) Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 tanto los gobernadores como los alcaldes, *"son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo en el nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*
- G) Que con fundamento en los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, mediante Decreto 192 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío por el término de seis (06) meses, dado el contexto generado por la pandemia COVID-19, que fue reconocida por la Organización mundial de la salud el 11 de marzo de 2020, debido a la velocidad de su propagación. La OMS invitó a todos los Estados, a tomar acciones urgentes *"para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas"*. Además, previamente el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron medidas para la prevención del contagio del COVID-19 y sus enfermedades asociadas.
- H) Que el 11 de septiembre de 2020, con anterioridad al cumplimiento del plazo estimado de la declaratoria de la calamidad pública, se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres como consta en Acta de Reunión N° 08 del 2020 y acordó prorrogar por seis (6) meses más, la vigencia del Decreto 192 del 16 de marzo de 2020. Que dicha decisión se hizo necesaria debido a la Resolución Nacional N° 1462 del 25 de Agosto de 2020 *"por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19..."*; esto aunado a concepto técnico emitido por epidemiólogos del Ministerio de Salud, quienes manifestaron que el Departamento del Quindío a la fecha, no había llegado al pico más alto de la pandemia. En ese sentido, con la finalidad de elaborar, ejecutar y darle continuidad a diversas medidas tales como proyectos para el fortalecimiento del sector salud financiados con recursos del Sistema General de Regalías, mayor avance en el cumplimiento del plan de acción PAE de la calamidad y la recepción de ayudas provenientes del gobierno nacional, que requerían dicha declaratoria de calamidad pública, fue prorrogada a través del Decreto 0513 del 15 de septiembre de 2020, el cual fue modificado en su artículo primero, por el Decreto 0523 del 28 de septiembre de 2020, donde se estableció: *"PRORROGAR la vigencia de la declaratoria de la calamidad pública en el Departamento del Quindío por el término de seis (06) meses, desde el día diecisiete (17) del mes de septiembre de 2.020 hasta el día diecisiete (17) del mes de marzo de 2.021"*.
- I) Que conforme a lo señalado en el párrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, que reza:

"Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución

de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

- J) Que una vez cumplida la prórroga, y que la declaración de calamidad pública según el parágrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece que "solo puede ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo término", se requiere que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, mediante decreto, declare el retorno a la normalidad, previa concepto del consejo territorial correspondiente, como lo establece la normatividad señalada, la cual hace parte de este acto administrativo. Que para tal fin se reunió el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Quindío el 15 de marzo de 2021, como consta en Acta de Reunión 01, donde por mayoría se concertó el retorno a la normalidad de la calamidad pública, declarada mediante Decreto 192 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto 0513 del 15 de Septiembre de 2020 y modificado mediante Decreto 0523 del 28 de septiembre de 2020.

Que en consideración a lo expuesto el Gobernador del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria de Retorno a la Normalidad.- Declarar el retorno a la normalidad a partir del día 18 del mes de Marzo del año 2021, en el departamento del Quindío, con respecto a la declaratoria de Calamidad Pública departamental adoptada mediante Decreto 192 del 16 marzo 2020, prorrogada a través de Decreto 0513 del 15 de septiembre de 2020 y modificado en su artículo primero por el Decreto 0523 del 28 de septiembre de 2020, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Documentos.- Harán parte del presente decreto el acta de reunión N° 1 del 15 de marzo de 2021 del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO VIGENCIA. Vigencia.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó constitucionalidad y legalidad: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación
Juan Pablo Téllez Giraldo – Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión

Revisó: Jaime Andrés Pérez Cotrino – Secretario del Interior
Revisó y aprobó: Cesar Augusto Jaramillo Duran – Director UDEGERD
Proyectó: Liliana María Giraldo Carvajal – Contratista UDEGERD
Laura Suárez – Abogada Contratista UDEGERD